

AP
16



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 OCT 2025	
Recibido	16:30 Hs.
Exp. N°	57547 C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 – Realizar una Audiencia Pública destinada a promover un proceso de debate abierto, participativo y plural sobre una nueva Ley Orgánica de Municipios acorde con las disposiciones de la flamante Constitución provincial, conforme el deber de la Legislatura de sancionarla dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigencia que establece la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la misma.

ARTÍCULO 2. Facultar a la Presidencia de la Cámara a establecer fecha, lugar y modalidad de la Audiencia Pública, teniendo en cuenta que la misma se desarrollará en dos jornadas distintas en las ciudades de Santa Fe y Rosario.

ARTÍCULO 3. Encomendar todo lo atinente a la organización, convocatoria y coordinación de la actividad a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, y lo relativo a su difusión a la Dirección General de Prensa.

La convocatoria deberá incluir la invitación a representantes de los municipios y comunas de la provincia, partidos políticos, universidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, instituciones académicas especializadas en derecho público y gestión local, y al público en general, a fin de garantizar una amplia deliberación ciudadana sobre los principios y contenidos del futuro régimen municipal.

ARTÍCULO 4. Autorizar a la Secretaría Administrativa a efectuar las erogaciones que resulten pertinentes para la realización de la jornada.

ARTÍCULO 5. Regístrese, comuníquese y archívese.

Sofia Masutti Mariano Cuvertino Leonardo Calaianov
Dip. Provincial Dip. Provincial Dip. Provincial

Joaquin Blanco
Dip. Provincial

FUNDAMENTACIÓN

Sra. Presidenta:

La reciente Reforma Constitucional de la Provincia de Santa Fe consagró uno de los avances institucionales más significativos de las últimas décadas: el reconocimiento pleno de la autonomía municipal y la creación de un nuevo marco jurídico para la organización de los gobiernos locales.

La nueva Constitución introdujo trascendentales modificaciones al régimen municipal tal como lo hemos concebido en el marco jurídico hasta su entrada en vigencia, por ejemplo: i) la eliminación de la distinción constitucional entre comunas y municipios, de modo que todas las localidades pasan a tener la categoría de "municipio"; ii) la habilitación a que los municipios que superen la cantidad de 10.000 habitantes puedan dictar su propia Carta Orgánica a través de convención municipal; iii) la obligación para los gobiernos locales de más de 10.000 habitantes de contar con una estructura institucional conformada por un intendente, un Concejo Municipal y un órgano de control externo; iv) cambios en la duración de mandatos, de dos a cuatro años, y límites a la reelección; v) en materia electoral, se establece que las elecciones municipales se deben realizar en simultáneo con las provinciales; vi) en municipios con más de 20.000 de habitantes, la renovación de los Concejos se hará por mitades cada dos años, y en municipios que no se alcance esa cantidad de habitantes, se mantiene un sistema de renovación integral cada cuatro años; vii) la transferencia de funciones, servicios o competencias desde la provincia a los municipios debe realizarse de forma concertada, con ley provincial, normativa local y asignación de recursos; viii) la posibilidad de celebrar convenios entre municipios, con otros entes, la Provincia o la Nación; constituir áreas metropolitanas y regiones intermunicipales; entre otras.

Estas modificaciones han convertido en incompatibles con el nuevo orden constitucional a la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, y Ley Orgánica de Comunas N° 2439.

En ese sentido, la Disposición Transitoria Vigésimo Quinta de la nueva Constitución establece expresamente el mandato de dictar una Ley de Régimen Municipal, que adecúe la legislación vigente a los nuevos principios constitucionales.

La futura Ley Orgánica de Municipios debe traducir en normas operativas esa nueva realidad constitucional. Su función será garantizar que la autonomía reconocida sea efectiva, no sólo formal, y que se exprese en los ámbitos institucional, político, administrativo, económico y financiero. Deberá contener ejes y principios rectores que resultan insoslayables, tales como la gestión pública local basada en transparencia,

La futura Ley Orgánica de Municipios debe traducir en normas operativas esa nueva realidad constitucional. Su función será garantizar que la autonomía reconocida sea efectiva, no sólo formal, y que se exprese en los ámbitos institucional, político, administrativo, económico y financiero. Deberá contener ejes y principios rectores que resultan insoslayables, tales como la gestión pública local basada en transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y eficiencia; la planificación del desarrollo territorial con perspectiva de equidad, género y sostenibilidad ambiental; la participación social y digital como pilares de la democracia local; la ética pública y la responsabilidad fiscal como condiciones de legitimidad y confianza en las instituciones.

Estos ejes dialogan con el espíritu de la nueva Constitución, que no solo reafirma la autonomía municipal sino que introduce tres conceptos estructurales para el futuro del gobierno local: autonomía, cooperación metropolitana y ordenamiento territorial.

Cada municipio debe poder definir su propio modelo de desarrollo, sus instituciones y su forma de organizar los servicios y políticas públicas. Al mismo tiempo, la Constitución promueve la creación de áreas metropolitanas, regiones y asociaciones intermunicipales, reconociendo que los desafíos del siglo XXI —movilidad, ambiente, hábitat, infraestructura, empleo— trascienden los límites administrativos tradicionales y exigen gobernanza cooperativa entre localidades.

A ello se suma el ordenamiento territorial como política de Estado, y como herramienta para la coordinación de las acciones de los distintos niveles de gobierno, integrando lo urbano y lo rural, armonizando el uso del suelo, la localización de las actividades y la preservación de los bienes naturales comunes. En este sentido, el ordenamiento territorial es el puente entre la autonomía municipal y la planificación regional, y su incorporación constitucional coloca a Santa Fe entre las provincias pioneras en concebir el territorio como bien público y espacio de desarrollo justo y sostenible.

La Audiencia Pública que esta Cámara propone convocar tiene, por tanto, un profundo valor democrático. En podrán encontrarse las voces de intendentes e intendentas, concejales, universidades, organizaciones civiles, actores productivos y vecinales, para debatir cómo traducir el mandato constitucional en un régimen moderno, equitativo y eficaz de gobiernos locales.

Una nueva Ley Orgánica no será solo un marco normativo para las autoridades, impactará directamente en la vida cotidiana de las personas. De su diseño dependerá la calidad de los servicios públicos, la gestión del ambiente, la planificación urbana, la

transparencia en el uso de los recursos, las oportunidades de participación ciudadana y la posibilidad de construir comunidades más inclusivas, seguras y sostenibles.

En síntesis, Santa Fe tiene hoy la oportunidad de actualizar su institucionalidad local, fortalecer la democracia de proximidad y consolidar un nuevo contrato político entre la Provincia y los municipios, basado en la autonomía, la cooperación y la participación. La convocatoria a esta Audiencia Pública constituirá un paso importante de un proceso colectivo que honre el mandato de la Constitución y que reafirme, una vez más, que el progreso de la provincia comienza en sus gobiernos locales.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Sofia Masutti Mariano Cuvertino Leonardo Calaianov

Joaquin Blanco

Dip. Provincial Dip. Provincial Dip. Provincial

Dip. Provincial

